



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Radicado: 2019-01180

Asunto: Termina por pago sin sentencia

Mediante memorial que antecede, la parte demandante manifiesta la intención de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula y en consecuencia se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación. Se advierte que no existen medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

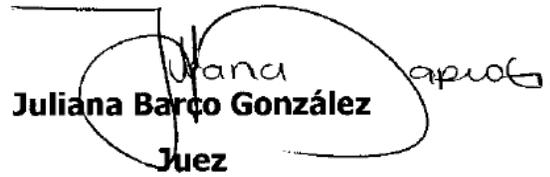
Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo incoado por el Conjunto Residencial Torres de San Lucas P.H en contra de Lina María Tamayo Saldarriaga.

Segundo: Se advierte que no hay medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Tercero: No se acepta la renuncia a términos, toda vez no se cumple con lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P.

Cuarto: Se dispone el archivo del expediente, previa las anotaciones de rigor en el sistema de gestión y control de estadística que se lleva en el Despacho una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, 28 de julio de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°45__, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario